

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015<sup>1</sup>, integró los Sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo de que tratan las Leyes 872 de 2003<sup>2</sup> y 489 de 1998<sup>3</sup>, respectivamente. Así mismo, esta disposición señaló que el Sistema de Gestión debía articularse con el Sistema Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. Finalmente, la norma señaló que el Gobierno nacional reglamentaría la materia.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia pacto por la equidad” no derogó lo correspondiente a los Sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo, tal como consta en la nota de vigencias y derogatorias contenida en su artículo 336. En consecuencia, lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 en este aparte, se encuentra vigente.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1499 de 2017<sup>4</sup>, mediante el cual actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas. El Decreto también reglamentó el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno de los organismos y entidades del Estado.

Que para acogerse a la normativa señalada, el Icfes expidió la Resolución 127 de 2018<sup>5</sup> mediante la cual creó el Grupo Gestor de Desempeño Institucional, con el fin de apoyar la coordinación y ejecución de las actividades requeridas por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, así como de los demás modelos referenciales y Sistemas de Gestión adoptados en el Instituto.

Que el artículo 2° de la Resolución 127 de 2018 señaló las funciones del Grupo Gestor de Desempeño Institucional. No obstante, atendiendo a motivos de orden técnico y a partir del ejercicio de dicho grupo, la Oficina Asesora de Planeación -quien lo preside- evidenció la necesidad de ajustar las actividades del grupo gestor y regular su asistencia a fin de optimizar su desempeño para la consecución efectiva de los fines para los que fue creado.

Que de igual forma, el artículo 4° de la Resolución 127 de 2018, estableció las responsabilidades del líder de cada subproceso en la designación del gestor. Sin embargo, el Comité Directivo del Icfes en sesión del 19 de junio de 2018, decidió modificar el Mapa de Procesos del Instituto, eliminando el esquema de proceso transversal y subprocesos para establecer únicamente el manejo por procesos dentro de la Entidad.

Que una vez agotados los trámites tendientes a la consecución del nuevo Mapa de Procesos del Icfes, se hace necesario modificar la expresión “subprocesos” contenida en la Resolución 127 de 2018 por “procesos”.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 127 del 2018, el cual quedará así:

*“Artículo 2°. El Grupo Gestor de Desempeño Institucional estará integrado como mínimo por un representante de cada proceso que se denominará Gestor de Desempeño Institucional, quien será el facilitador para el desarrollo de las siguientes actividades:*

1. *Apoyar al líder del proceso en el seguimiento al Plan Estratégico Institucional, a través de la medición de indicadores y proyectos estratégicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación.*
2. *Asistir al líder del proceso en la formulación y seguimiento trimestral del Plan de Acción Institucional.*
3. *Gestionar con los líderes del proceso la formulación, reporte, divulgación y seguimiento de las herramientas de gestión.*
4. *Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de cada vigencia.*
5. *Apoyar la formulación y ejecución de los planes bajo la responsabilidad del líder del proceso.*
6. *Atender oportunamente las solicitudes de información que se le formulen y participar en las reuniones, jornadas y capacitaciones que se programen en torno a los sistemas de gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
7. *Establecer con el líder del proceso las estrategias para asegurar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
8. *Divulgar los conceptos relacionados con los modelos referenciales y la estructura de operación de los sistemas de gestión, a los colaboradores de la dependencia a la que pertenece.*

<sup>11</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

<sup>22</sup> Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.

<sup>33</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>44</sup> Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

<sup>55</sup> Por la cual se actualizan las actividades del Grupo Gestor de Desempeño Institucional.

9. *Canalizar la información e inquietudes de la dependencia frente a los sistemas de gestión y modelos referenciales, con la Oficina Asesora de Planeación.*

10. *Apoyarla aplicación de los ejercicios prácticos para la divulgación y apropiación de los valores que integran el Código de Integridad del Instituto.*

11. *Las demás actividades que tengan relación con la implementación, desarrollo y evaluación de los sistemas de gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*

**Parágrafo 1°.** *Estas actividades aplican a todos los sistemas de gestión y modelos referenciales que adopte el Icfes previa aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.*

**Parágrafo 2°.** *Los Gestores de Desempeño Institucional deben asistir a todas las actividades convocadas por la Oficina Asesora de Planeación. En el caso de que sobrevenga la imposibilidad de asistir a alguna sesión, el líder del proceso deberá informarlo a la Oficina Asesora de Planeación, a través de correo electrónico o comunicación interna, indicando la razón de la no asistencia, lo cual no lo exime de las responsabilidades que en desarrollo de la reunión se le designen al gestor.”*

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 127 de 2018, el cual quedará así:

*“Artículo 4°. El líder de cada proceso designará al (a los) Gestor(es) de Desempeño Institucional y lo informará por escrito al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. Cualquier modificación deberá ser comunicada de la misma manera.*

**Parágrafo.** *Los funcionarios designados por el líder del proceso como Gestores de Desempeño Institucional deberán concertar en los objetivos estas actividades y, por lo tanto, deben tener en cuenta el ejercicio del rol de gestor en la Evaluación del Desempeño”.*

Artículo 3°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 127 del 1° de febrero del 2018 se mantienen vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 28 de enero de 2020.

La Directora General,

*María Figueroa Cahnspeyer.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000102 DE 2020

(enero 31)

*por la cual se fija una tarifa diferencial del examen Saber 11 para los bachilleres graduados, se modifica la Resolución 889 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas en la Ley 1324 de 2009 y en el numeral 9 del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el ICFES, en una Empresa estatal de **carácter social** del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. (Negrilla fuera del texto).

Que seguidamente señala que tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, **con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 7° de la referida Ley señala que con el fin de ofrecer información para el mejoramiento de la calidad de la educación, se deben realizar exámenes de Estado. Para ello, el ICFES realiza el examen Saber 11 que permite evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes **terminan** el nivel de educación media.

Que el artículo 2.3.3.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, establece que el examen de Estado Saber 11 pueden presentarlo (i) las personas que se encuentran finalizando el grado undécimo; o, (ii) quienes ya hayan obtenido el título de bachiller. En este sentido, el ICFES ha establecido dos tipos de inscripción diferentes para el examen: De un lado, la inscripción que realiza un establecimiento educativo de sus estudiantes de grado undécimo. De otro lado, la inscripción que realiza directamente ante el ICFES una persona ya graduada de bachillerato.

Que son los resultados de las personas que se encuentran finalizando el grado undécimo quienes brindan información que permite forjar política pública para mejorar la calidad de la educación en el país. En consecuencia, quienes presentan el examen bajo otro escenario están motivados por intereses particulares que en sí mismos, no contribuyen al cumplimiento del objeto social del ICFES.

Que en cumplimiento de su función reglamentaria de los exámenes de Estado, el ICFES expidió la Resolución 889 del 19 de noviembre de 2019<sup>2</sup> mediante la cual fijó las tarifas para dichos exámenes en la vigencia 2020.

Que actualmente la tarifa del examen Saber 11 para los bachilleres graduados es la misma en todos los casos, con independencia de la cantidad de veces que la misma persona se inscriba al examen.

Que el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009 establece que la presentación del examen de Estado Saber 11 es requisito para ingresar a un programa de pregrado.

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

<sup>2</sup> Por la cual se fijan las tarifas de los exámenes que realiza el ICFES para la vigencia 2020.

Que en la búsqueda constante de información para mejorar la calidad de la educación, el ICFES pudo establecer que el 80.12% de las personas que ingresan a la educación superior lo hacen dentro de los primeros cuatro (4) semestres después de haber presentado el examen Saber 11 por primera vez.<sup>3</sup> En consecuencia, es menos probable que quienes presentan el examen a partir de la quinta vez, tengan como objetivo principal el ingreso a la educación superior.

Que por todo lo anterior, la entidad considera viable la fijación de una tarifa diferencial para las personas que se inscriben al examen Saber 11 a partir de la quinta (5ª) vez.

Que el Decreto 5014 de 2009<sup>4</sup> estableció en su artículo 6º - numeral 5, que la Junta Directiva del ICFES tiene la función de fijar las tarifas para la aplicación de los exámenes de Estado.

Que, la Junta Directiva del ICFES aprobó, en sesión del 16 de enero de 2020, una tarifa de ciento ochenta y nueve mil pesos (\$189.000) para las personas que se inscriban en la modalidad de bachiller graduado al examen Saber 11, a partir de la quinta vez, inclusive.

#### Cálculo de Tarifas en UVT

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019<sup>5</sup> se señaló en su artículo 49 que “A partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). (...)”.

Que el ICFES expidió la Resolución 889 del 19 de noviembre de 2019 sin expresar el valor de las tarifas de los exámenes en UVT, pues para ese momento la UVT no había sido fijada por la DIAN.

Que la DIAN, mediante Resolución 84 del 28 de noviembre de 2019<sup>6</sup>, fijó en treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (\$35.607) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2020.

Que por todo lo anterior, el ICFES modificará la Resolución 889 de 2019 en el sentido de (i) incluir una tarifa diferencial para las personas que se inscriban como bachilleres graduados al examen Saber 11, a partir de la quinta inscripción al examen; y, (ii) expresar el valor de las tarifas en UVT.

Que el ICFES, dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup>, publicó el proyecto de la presente resolución en su página web<sup>8</sup> para recibir observaciones de la ciudadanía entre el 23 y el 26 de enero de 2019, sin que se hubieran recibido comentarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Fíjese una tarifa diferencial para los bachilleres graduados que se inscriben para el examen saber 11, a partir de la quinta inscripción, en la suma de ciento ochenta y nueve mil pesos (\$189.000) moneda corriente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. La tarifa diferencial señalada en este artículo se aplicará a quienes se inscriban por quinta ocasión para el examen Saber 11.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 889 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 1º.** Fijar las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media, del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, de las pruebas PreSaber 11 y de Validación para la vigencia 2020, por usuario, así:

#### 1. TARIFAS EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11

POBLACIÓN	TARIFA ORDINARIA 2020	TARIFA EN UVT 2020	TARIFA EXTRAORDINARIA 2020	TARIFA EN UVT 2020
Colegios públicos	\$47.500	1,3	\$72.000	2,0
Colegios privados rango I: valor de pensión por estudiante menor o igual a \$98.000	\$47.500	1,3	\$72.000	2,0
Colegios privados rango II: valor de pensión por estudiante mayor a \$98.000	\$63.000	1,8	\$96.000	2,7
Bachilleres graduados (entre la primera y la cuarta inscripción)	\$63.000	1,8	\$96.000	2,7
Bachilleres graduados (a partir de la quinta (5ª) inscripción)	\$189.000	5,3	\$189.000	5,3

#### 2. TARIFAS EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: SABER PRO Y SABER TyT

<sup>3</sup> Datos de la Oficina Asesora de Proyectos de Investigación del ICFES - enero de 2020.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

<sup>6</sup> Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2020.

<sup>7</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>8</sup> <https://www.icfes.gov.co/web/guest/participacion-ciudadana>

POBLACIÓN	TARIFA ORDINARIA 2020	TARIFA ORDINARIA EN UVT 2020	TARIFA EXTRAORDINARIA 2020	TARIFA EXTRAORDINARIA EN UVT 2020
Instituciones de educación superior públicas	\$84.000	2,4	\$124.000	3,5
Instituciones de educación superior privadas, rango I: valor de matrícula menor o igual a \$1.063.000	\$84.000	2,4	\$124.000	3,5
Instituciones de educación superior privadas, rango II: valor de matrícula mayor a \$1.063.000	\$110.500	3,1	\$164.500	4,6
Graduados	\$110.500	3,1	\$164.500	4,6
Saber Pro – Saber TyT Exterior	\$420.000	11,8	\$643.500	18,1

#### 3. TARIFAS PRUEBAS PRESABER Y VALIDACIÓN

POBLACIÓN	TARIFA ORDINARIA 2020	TARIFA ORDINARIA EN UVT 2020	TARIFA EXTRAORDINARIA 2020	TARIFA EXTRAORDINARIA EN UVT 2020
Pre Saber y Validación	\$63.000	1,8	\$96.000	2,7

#### 4. TARIFAS EXÁMENES EXTEMPORÁNEOS

El ICFES podrá realizar aplicaciones extemporáneas de los exámenes, los cuales tendrán las siguientes tarifas, en caso de que se llegaren a realizar:

EXAMEN	TARIFA EXAMEN EXTEMPORÁNEO 2020	TARIFA EN UVT 2020
Saber 11	\$144.000	4,0
Validación	\$144.000	4,0
Saber Pro y TyT	\$247.000	6,9
Saber Pro Exterior	\$965.500	27,1

Parágrafo. Las fechas de aplicación de los exámenes extemporáneos, cuando así proceda, serán definidas y publicadas por el ICFES mediante acto administrativo”.

Artículo 3º. Los demás artículos de la Resolución 889 de 2019 continúan vigentes.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General,

*María Figueroa Cahnspeyer.*  
(C. F.)

## Instituto Colombiano Agropecuario

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 061177 DE 2020

(enero 31)

por la cual se reajustan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), actualizadas en la Resolución número 00040063 del 28 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para la vigencia 2020.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por el artículo 84 del Acuerdo número 000015 de 2007 del Consejo Directivo del ICA, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es la entidad responsable de ejercer la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que desde la expedición del Acuerdo 0015 de 2007, proferido por el Consejo Directivo del ICA, el Gerente General del Instituto venía reajustando anualmente las tarifas establecidas en el referido acuerdo, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de dicho acto administrativo.

Que la Gerente General del Instituto, mediante Resolución número 00040063 del 28 de diciembre de 2018, actualizó las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para la vigencia 2019.